

Jm 83

FEDERACION DEL RODEO CHILENO
TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

En Santiago; 06 de Julio del 2015.-

VISTOS:

- Que a fojas 1 consta una copia impresa de un correo electrónico enviado por el señor Gerente General de la Federación del Rodeo Chileno, señor Félix Ortiz, al señor Presidente del Tribunal Supremo de Disciplina, don Marcelo Valdebenito.
- Que la comunicación anterior, contiene una denuncia “en contra de la directiva de la asociación de rodeo de Los Andes, y contra quienes hubieren tenido responsabilidad en la no realización del Clasificadorio Centro, y en los graves incumplimientos de las obligaciones que establecía el contrato que rola entre fojas 5 y fojas 10 de este expediente.
- Que recibida la denuncia, y en durante su discusión en sala en este Tribunal Supremo de Disciplina, los miembros titulares señores Hugo Herrera Berrios y Victor Catán, se inhabilitaron para conocer de esta causa, por ser miembros de clubes asociados en la Asociación de Rodeo Chileno de Los Andes. El Tribunal Supremo de Disciplina, integrado por los miembros restantes, aceptó dicha inhabilitación, y los señores Herrera y Catán, hicieron abandono de la sala, y no participaron en ninguna de las discusiones relativas a esta causa.
- Que por otra parte, este Tribunal Supremo de Disciplina tiene competencia para pronunciarse sobre infracciones al contrato suscrito entre la Federación del Rodeo Chileno y la Asociación Los Andes, sólo en la medida que dicha infracción constituya una falta disciplinaria, que deba ser resuelta por el Tribunal Supremo de Disciplina.

Jgm 82.

- Que la competencia de este Tribunal Supremo de Disciplina está establecida en el artículo 73 de los Estatutos de la Federación del Rodeo Chileno y en el artículo 25 del Código de Procedimientos y Penalidades, que señalan:

“Corresponderá a al Tribunal Supremo de Disciplina conocer en única instancia:

a) Conocer y resolver sobre posibles infracciones que, tanto en el ámbito deportivo como directivo, cometan los Presidentes de Asociaciones del Rodeo Chileno.

b) De los procesos seguidos en contra de los miembros de las Comisiones Regionales de Disciplina por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, ya sea que incidan en los fallos dictados o en el retardo de la tramitación sometida a su conocimiento. Si en la revisión de una causa de primera instancia constate irregularidades podrá proceder de oficio. En los demás casos deberá hacerlo a petición de algún Club, Asociación o Directorio de la Federación, quienes deberán hacer los respectivos denuncios por escrito, debidamente fundamentados. Las denuncias infundadas constituirán falta grave y darán lugar a sanción en contra de quien las efectúe.

c) De las faltas a la ética deportiva o personal en gestiones que comprometan gravemente el prestigio o imagen de los deportes criollos ante el público en general y que afecten o puedan afectar su normal desenvolvimiento. Asimismo, conocerá de las faltas de igual naturaleza respecto de organismos y autoridades deportivas del País; en tal caso, podrá actuar por denuncia o requerimiento del Directorio de la Federación y/o de un Presidente de Asociación.

d) De faltas cometidas en una Asociación; en tal caso, sólo podrá actuar por denuncia o requerimiento del Directorio.

e) Para determinar la responsabilidad en caso de que no se cumpla con la realización o programas de un Rodeo Oficial.

f) De las infracciones a la disciplina que se cometen en los Rodeos Clasificatorios y Campeonato Nacional.

g) De las faltas que cometen los Delegados en el desempeño de su cargo.

h) De las infracciones contempladas en el Artículo 246 del Reglamento.

i) En general, de las faltas en que los Reglamentos le otorguen competencia”

- Que este Tribunal Supremo de Disciplina estimó que la no realización de un rodeo Clasificatorio, podría ser una “falta cometida por un presidente de Asociación en el ámbito directivo”, o incluso podría ser una “falta a la ética deportiva o personal en gestiones que comprometan gravemente el prestigio o imagen de los deportes criollos ante el público en general y que afecten o puedan afectar su normal desenvolvimiento”, por lo cual no quedaba más que acoger la denuncia e investigar los hechos denunciados.

Fgm 81. →

- Que por lo anterior, el seis de Abril del 2015, este Tribunal Supremo de Disciplina resolvió acoger a tramitación la denuncia presentada, asignarle rol y en especial invitar a una sesión especial a los señores Cristian Moreno, presidente de la Federación del Rodeo Chileno y a don Alejandro Decombe, tesorero de la misma.
- Que además, el Tribunal Supremo de Disciplina citó a los señores José Miguel Cacciuttolo y Christian Rodríguez Parra, presidente y secretario, respectivamente, de la asociación Los Andes, a fin de interrogarlos y permitirles conocer la denuncia y entregar su versión de los hechos, en especial considerando que son ellos los firmantes del contrato con la Federación del Rodeo Chileno.
- A fojas 26, 27 y 28 comparece don José Miguel Cacciuttolo S., quien declara, en síntesis que él asume toda la responsabilidad por lo que hubiere pasado durante la organización del Clasificatorio Centro, ya que en líneas generales fue él, como cabeza de la Asociación Los Andes, quien dirigió, trabajó y realizó las gestiones necesarias para llevar adelante el mencionado Rodeo Clasificatorio Centro.
- El señor Cacciuttolo además entrega a este Tribunal Supremo de Disciplina una declaración (que no contiene firma), en la cual se señala entre otras cosas que:

“Se inicia la gestión de regularización definitiva correspondiente contratando los servicios del arquitecto Sr. Sergio Gray, realizando la primera presentación el 30 de Junio de 2014, recibiendo a su vez las observaciones a lo presentado. Producto de enfermedad del arquitecto en cuestión, durante el mes de septiembre, se define avanzar cambiando el equipo técnico, asumiendo esta gestión directamente otros socios de nuestra asociación, sin perjuicio de la responsabilidad del suscrito”.

“Esto debido principalmente a que el Presidente en ejercicio, J.M. Cacciuttolo, pasa a ser persona non grata del Alcalde de San Esteban. En este intertanto se recibe multas y otras aclaraciones de parte del Juzgado de Policía Local, aduciendo la realización de eventos durante el tiempo en que estaba en proceso este trámite regulatorio, independientemente de contar con los permisos”.

“Este nuevo equipo durante el mes de noviembre hace entrega de nueva presentación con todos los requerimientos establecidos en las observaciones, asunto que vuelve a tener observaciones técnicas las que fueron trabajadas y presentadas.”

Jam 80.-

“Esta nueva gestión contó siempre con el entendimiento de que una vez presentado todo en forma, se contaría con los permisos, asunto que la autoridad edilicia así lo hizo saber a sus nuevos interlocutores. Está claro que nunca estuvo en su actitud hacerlo, sino más bien cada vez poner más trabas al respecto.”

“El principal error cuya responsabilidad asumo, está dado por no haber actuado con los tiempos suficientes para solicitar un cambio de lugar o definitivamente declinar de esta realización”.

“Reitero que esto fue en el entendido de que siempre se percibió que los permisos serían otorgados, creyendo en las señales que le alcalde hizo llegar a quienes correspondía.”

“Con sorpresa en conversación sostenida con el Sr. C. Moreno, Presidente de Ferochi, me enteré de que el alcalde de San Esteban, le habría hecho llegar una mail indicando que no otorgarla los permisos., asunto que sin duda nos habría haber sabido en forma inmediata”.

- Por otra parte a fojas 43 consta la declaración de don Javier Craseman, director de la Asociación de Rodeo Chileno de Los Andes quien señala que sin perjuicio que la directiva de la Asociación tuvo poco que ver en estos lamentables hechos, ya que todo el trabajo lo hizo el presidente de la misma, sin delegar, ni querer delegar responsabilidades, él no puede excusarse en eso, ya que la sola circunstancia de tener un cargo dirigenial, lo pone en situación de tener que responder por las decisiones de la organización, en este caso de la Asociación de Rodeo Chileno de Los Andes.

“Durante el año nos preocupamos si se podían ver las actas en todas las reuniones y preguntar a Miguel lo que pasaba pero según él las cosas iban bien pero la cosa al final no resultó”.

“Según Miguel estaban haciendo las gestiones se presentaron algunos documentos en la municipalidad y la cosa fue siempre clara hasta que llegó el último momento esto fue en el mes de noviembre o diciembre”.

“Fue en la primavera en noviembre o diciembre cuando se supo que la cosa no estaba resultando ya y se comenzaron a ser otra gestiones2.

“Desde que se presentaron los documentos se le hizo seguimiento por día a lo que se hizo y lo que se presentó fueron todos los estudios de la medialuna en el fondo quedaron en el lugar número 20 en las carpetas de la municipalidad y no hubo ninguna intención de cumplir los plazos ni de revisarlas por parte de ellos”.

“Miguel es un miembro del club los andes por eso nunca le han quitado el piso, siempre lo hemos apoyado y hemos tenido que cumplir más responsabilidades de las que nos corresponde”

“Con respecto a la carpeta el pecado que tuvo la asociación fue que Miguel fue un tipo muy ocupado él nos invitó a creer en un cuento del clasificatorio. Yo no me convencí hasta que lo vi anunciado en el diario con una plata de 150 millones de pesos y yo guardé esos recortes. Miguel es un hombre muy optimista y para él siempre está todo hecho para él está todo andando.

“(…)El tema de los permisos de la medialuna, la carpetas ingresó el año pasado en mayo se le hicieron 17 observaciones se presentaron las observaciones en octubre se

Jm 79.

le volvieron a presentar en noviembre(...).

"Lo que pasó es que la información que no lo manejamos hacía varios años que el alcalde venía pidiendo estas autorizaciones y siempre da un permiso provisorio por eso no dio más permisos provisorios esa parte".

"Acá hay un tema político, un tema de enemistad con el presidente de la asociación, y se dieron muchas cosas que a mi punto de vista de manera personal no hubo voluntad de querer lograr algo".

Estábamos todos con la certeza de que iba a funcionar de que no iba a ver en este problema esto se suscitó casi al final del tema de que venía el clasificatorio.

"Nosotros no renunciemos. Yo creo que aquí hubo gestión de gente de la asociación que hizo cosas para poder llegar.

"Vuelvo a insistir porque no fiamos mucho, yo no estaba en los temas que tenía que coordinar con su grupo de gente".

"Uno no puede echarle la culpa a terceros pero si el clasificatorio no se pudo hacer fue en gran medida por responsable al alcalde, cuando vio que no teníamos los permisos avanzamos los papeles pero él llegaba y corría la feria".

"En términos personales yo reconozco que cometí una negligencia normal porque que Miguel estaba moviendo la mano más de lo normal y estaban con poco contenido pero por comodidad no me quise meter, eso es todo".

- A fojas 44 consta la transcripción de la declaración de don Arturo Ramírez Rojas, director de la asociación Los Andes, quien explica que él, en su calidad de presidente del Club de Rodeo Chileno de Los Andes es, "por derecho propio", miembro del directorio de la Asociación Los Andes, ya que éste está compuesto por los presidentes de clubes. Señala además, entre otras cosas que.....

"yo siempre he asumido mi responsabilidad en todos los años que llevo en esta asociación en distintos clubes" pero insisto en esto yo como Arturo Ramírez y como director de la asociación siempre tuvimos muy poca injerencia en esto".

"indirectamente me puede corresponder alguna responsabilidad por ser del directorio".

"La mayor posibilidad siempre va a recaer en quien dirige en este caso directamente Miguel".

"Aquí tiene la responsabilidad la Federación, responsabilidad de el veedor de la Federación, tenemos nosotros responsabilidades y principalmente (...)Miguel".

"Yo creo (...) pecamos de optimismo y la confianza en Miguel hasta último minuto pensando que iba a salir la autorización"

- A fojas 47 consta la transcripción de la declaración de don Mauricio Ovalle Arancibia, director de la asociación Los Andes, quien explica entre otras cosas, que:

"lo bueno y lo malo fue hecho por el club los andes nosotros como directores de la asociación nunca tuvimos ninguna injerencia sobre los clasificatorios ni lo bueno ni lo malo en la gestión de las platas de hecho Javier lo puede decir, nunca hemos visto un balance en el directorio de la asociación hasta que llegamos a este último clasificatorio y nos encontramos que la medialuna estaba clausurada por el alcalde de San Esteban que después de muchos tiras y aflojas con Miguel logró finalmente doblarle la mano en esas condiciones"

"El problema fue avanzando, el tiempo, las gestiones que se hicieron no fueron

Jepm 78.-

ideales o no había una voluntad del alcalde, la cosa que llegamos a última hora y la medialuna no estaba en condiciones y no se había recibido para ser el clasificatorio por eso se suspendió el contrato y nosotros tratamos de hacer algo a última hora y no logramos hacer nada”

“Las responsabilidades por haber estado en el directorio de la asociación y si me preguntará hoy día de nuevo y estuviera en abril del año pasado que podría haber hecho yo? (...)

- A fojas 56 consta la transcripción de la declaración de don Guillermo Rodríguez Valle, director de la asociación Los Andes, quien explica que *“como presidente yo creo que en varias reuniones del año le hice saber mi molestia al presidente de la Asociación, de que nunca nos comunicaba en qué paso estaba el papeleo, para dar el permiso para hacer el clasificatorio, él siempre nos daba un discurso bonito para dejarnos tranquilos”*
- A fojas 56 consta la transcripción de la declaración de don Rafael Helo Hormazabal, director de la asociación Los Andes, quien explica que *“la verdad es que a Miguel siempre se le preguntó cómo estaba la situación de la medialuna (...) .Guillermo siempre le estuvo preguntando y él decía que estaba marchando”*
- Que a Fojas 29, consta una fotocopia de lo que al parecer es un documento elaborado por la Ilustre Municipalidad de San Esteban, indicando que para regularizar la Medialuna de Los Andes, deben presentarse una serie de antecedentes y realizar una serie de trámites ante la dirección de obras de esa Ilustre Municipalidad. Este documento tiene fecha 1 de Julio del 2014, es decir dos meses antes de la firma del contrato entre la Asociación de Rodeo Chileno de Los Andes, y la Federación del Rodeo Chileno.
- Que con la documentación acompañada y las declaraciones recibidas, este Tribunal Supremo de Disciplina ha podido dar por establecidos los siguientes hechos:
 1. Que el 30 de agosto del 2014, la Federación del Rodeo Chileno entregó a la Asociación de Rodeo Chileno de Los Andes, la organización del Rodeo Clasificatorio Centro.
 2. Que en esa misma fecha se firmó el contrato que establecía obligaciones para ambas partes.
 3. Que de la lectura de este contrato, resulta innegable que tanto la Federación del Rodeo Chileno como la Asociación de Rodeo Chileno de Los Andes, estaban en pleno conocimiento que el recinto en donde se realizaría el Rodeo Clasificatorio

Jaym 77.

- carecía de los permisos municipales necesarios para poder albergar un evento de esta naturaleza. De hecho, en la cláusula “quinto” de este contrato se establece que es una de las obligaciones de la Asociación, presentar a la Federación del Rodeo Chileno, un certificado de “Recepción Municipal”, lo que acredita que ambas partes sabían que se trataba de un permiso que debía ser obtenido.
4. Que los hechos anteriores, esto es que todas las partes sabían que el recinto designado para albergar el rodeo Clasificatorio no estaba en condiciones reglamentarias de hacerlo por carecer de permisos, es algo que fue reconocido por todas las personas que declararon ante este Tribunal Supremo de Disciplina.
 5. Como se ha venido diciendo, la condición determinante para la realización de este rodeo, dependía de un tercero, esto es la Dirección de obras de la Ilustre Municipalidad de los Andes.
 6. Que en estas circunstancias, y habiéndose obligado la Asociación de Rodeo Chileno de Los Andes a realizar un rodeo clasificatorio, a sabiendas que el recinto propuesto y designado no contaba con los permisos necesarios para albergar un evento de esta naturaleza, esa Asociación debió haber extremado su diligencia para obtener los señalados permisos.
 7. Que esa “diligencia debida” no fue asumida correctamente por la directiva de dicha Asociación, y en especial por los firmantes del contrato entre la Asociación de Rodeo Chileno de Los Andes y la Federación del Rodeo Chileno, ya que, en palabras del presidente de la misma, y de varios de los directores, este no fue un trabajo conjunto del directorio de la Asociación, sino más bien un esfuerzo personal del presidente señor José Miguel Cacciuttolo S., y de algunas personas elegidas por él.
 8. Que más allá de los esfuerzos que pudieron haber realizado distintas personas que, en diferentes momentos, intentaron obtener que la Ilustre Municipalidad de San Esteban, autorizara la realización del evento en el recinto designado, este Tribunal Supremo de Disciplina puede dar por acreditado que el señor José Miguel Cacciuttolo S. actuó con excesivo personalismo, y no sólo no solicitó, sino en algunas circunstancias no permitió, que otras personas, dirigentes de la Asociación de Rodeo Chileno de los Andes pudieran actuar colaborando en la organización del Rodeo Clasificatorio Centro.

Jaym 76.

9. Que no son atendibles las excusas que han presentado algunos miembros del directorio de la Asociación Los Andes, con dichos tales como que el señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Esteban “habría tenido algo personal”, o “que tenía un tema político, un tema de enemistad con el presidente”, o bien que “si el clasificatorio no se pudo hacer fue en gran medida por responsabilidad del Alcalde”, ya que la responsabilidad total de la organización del rodeo Clasificatorio y de la obtención de los permisos fue asumida, como dijimos más arriba, por la Asociación de Rodeo Chileno de Los Andes, con pleno conocimiento de que el recinto carecía de los permisos necesarios y de las dificultades para obtenerlos.
10. Que este Tribunal Supremo de Disciplina estimó que la no realización de un rodeo Clasificatorio, por las circunstancias explicadas, esto es por no haber puesto el celo o diligencia debida, si constituye una “falta a la ética deportiva o personal en gestiones que comprometan gravemente el prestigio o imagen de los deportes criollos ante el público en general y que afecten o puedan afectar su normal desenvolvimiento” y además, en el caso del señor José Miguel Cacciuttolo S. constituye una “falta cometida por un presidente de Asociación en el ámbito directivo”,
11. Que para este Tribunal Supremo de Disciplina resulta evidente que la no realización del Clasificatorio centro, en el recinto en que estaba programado es una falta a la ética deportiva que comprometió gravemente el prestigio y la imagen de los deportes criollos, ante el público en general y que si afectó el normal desenvolvimiento de los mismos.
12. Que por lo demás, este Tribunal Supremo de Disciplina ha llegado a la convicción que la responsabilidad en la no realización del rodeo Clasificatorio no ha sido la misma para todos los miembros titulares del directorio de la Asociación de Rodeo Chileno de Los Andes, ya que el presidente, como se ha dicho fue quien tuvo mayor responsabilidad por cuanto actuó con excesivo personalismo, incluso negando información a otros miembros de la directiva.
13. De la misma forma, el secretario de la Asociación, señor Christian Rodríguez Parra, por haber sido firmante del contrato entre la Asociación de Rodeo Chileno de Los Andes, y la Federación del Rodeo Chileno tiene mayor responsabilidad que el resto de los directores,

Jays 75.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 del Código de procedimiento y penalidades de la Federación del Rodeo Chileno señala que:

“Atendida la gravedad de la falta, las infracciones que no tengan señalada una pena especial, en los Estatutos o en los Reglamentos de la Federación, serán sancionadas con algunas de las siguientes penas, en consideración a la gravedad de la falta y a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que al efecto concurren:

1. Amonestación, que podrá ser escrita o verbal
2. Suspensión:
 - a) Por uno o más fechas de rodeos, indicando en qué Rodeos cumple.
 - b) De un mes y hasta 12 meses.
 - c) Desde más de 12 meses y hasta 24 meses.
 - d) Desde más de 24 meses.
3. Expulsión
4. Clausura de medialuna.

Y a su vez, el artículo 80° del Código de Procedimientos y Penalidades señala que “Los socios a los cuales se les apliquen las penas señaladas en el Artículo 79 número 2 letras c y d, serán sancionados con pena accesoria de inhabilitación por uno, dos o más años respectivamente, para desempeñar los cargos de dirigente de un Club, Asociación, Director de la Federación, miembro del Tribunal Supremo o de cualquier Comisión Regional de Disciplina, Jurado, Delegado, secretario de Jurado, Capataz o Ayudante de Capataz.

Adicionalmente aquellas personas afectadas por inhabilidades señaladas en el párrafo anterior, quedan impedidas de inscribir caballos a su nombre o del Criadero del cual sean propietarios en cualquier clase de Rodeo”.

SE RESUELVE: Sancionar a don José Miguel Cacciuttolo S., con la inhabilitación por 3 años para para desempeñar los cargos de dirigente de un Club, Asociación, Director de la Federación, miembro del Tribunal Supremo o de cualquier Comisión Regional de Disciplina, Jurado, Delegado, secretario de Jurado, Capataz o Ayudante de Capataz.

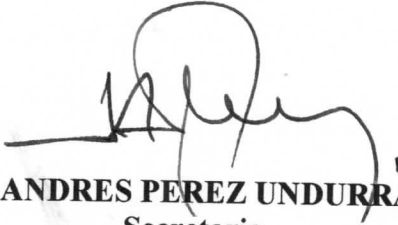
Sancionar a don Christian Rodríguez Parra, con la inhabilitación por 1 año para para desempeñar los cargos de dirigente de un Club, Asociación, Director de la Federación, miembro del Tribunal Supremo o de cualquier Comisión Regional de Disciplina, Jurado, Delegado, secretario de Jurado, Capataz o Ayudante de Capataz.

Sancionar a cada uno de los señores Mauricio Ovalle Arancibia, Rafael helo Hormazabal, Enrique de la Fuente Mundaca, Guillermo Torrealba Wahl, Guillermo Rodríguez valle, Arturo Ramírez Rojas y

Juan JH.

✓ Malte J. Craseman A. con amonestación escrita, producto de la falta de diligencia en el cumplimiento de sus labores dirigenciales para exigir información de parte del presidente de la Asociación de Rodeo Chileno de Los Andes.

La sentencia fue dictada por los señores Miembros Titulares del Tribunal Supremo don Marcelo Valdebenito B., don Juan Andrés Perez U. y don Álvaro Mecklenburg R.. No asistieron ni a la discusión ni al acuerdo los señores Victor Catán y Hugo Herrera B, por haberse inhabilitado en la causa.



JUAN ANDRES PEREZ UNDURRAGA
Secretario



MARCELO VALDEBENITO BUGMANN
Presidente